



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Trece de abril de dos mil veintiuno

Radicado N°	05579 31 03 001 2021 00030-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ALCIBIADES DUARTE VARGAS
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia N°	1091

BANCOLOMBIA S.A., a través de endosataria en procuración, interpuso demanda ejecutiva en contra de **ALCIBIADES DUARTE VARGAS**, en la que pretende el pago de las obligación contenida en el título valor –pagaré– que allegó con la demanda¹.

En tal sentido, por cumplir la demanda ejecutiva con los requisitos formales de los artículos 82 y 430 del C. G. del P., siendo este despacho competente en atención al domicilio del demandado, allegándose como título base de recaudo un pagaré que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **ALCIBIADES DUARTE VARGAS** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** se libraré mandamiento de pago en contra del demandado, concediéndoles el término de cinco días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito, ambos términos corren simultáneamente.

En cuanto a los intereses moratorios, considerando la literalidad del título valor, será del 23.70% anual, a partir de la fecha que la entidad hizo uso de la cláusula aceleratoria, siempre que dicha cifra no excede el interés bancario corriente, incrementado una y media veces.

¹ Por medios virtuales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO,

R E S U E L V E

1. **ORDENAR** a **ALCIBIDIADÉS DUARTE VARGAS** pagarle a **BANCOLOMBIA S.A.** la siguiente suma de dinero, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación:

CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL VEINTICUATRO PESOS (\$164.700.024), como capital, del pagaré número 2540088060 más los intereses moratorios a la tasa del 23.70% anual, desde el 2 de noviembre de 2020, siempre que dicha cifra no excede el interés bancario corriente, incrementado una y media veces.

2. Notificar el presente mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso y decreto 806 del 2020, informándose al demandado que cuentan con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea.
3. Informar a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.
4. Se reconoce a HINESTROZA Y COSSIO SOPORTE LEGAL SAS, como endosataria en procuración. Además, se reconoce como apoderado de la parte actora, al abogado JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, considerando que está inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad, tal como lo dispone el artículo 75 del CGP.
5. Reconocer como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, a la estudiante de derecho Efigenia Restrepo Bedoya.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a09f896d762760475961fcb61b62eb6e00dad6ef0f98c26881c5de1726cc42da

Documento generado en 13/04/2021 03:32:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>